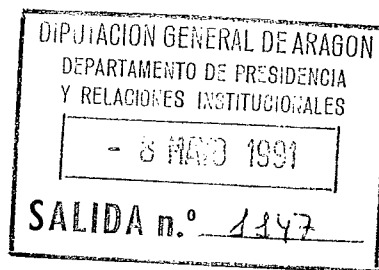


DIPUTACION  
GENERAL  
DE ARAGON

Departamento de Presidencia  
y Relaciones Institucionales



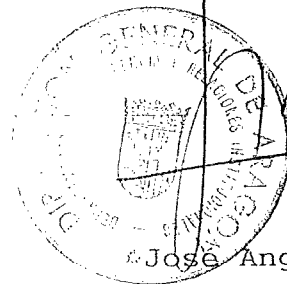
ag/mp

h5c00n0750

Cumplimentado lo dispuesto por el Decreto 151/1988, de 4 de Octubre, de la Diputación General de Aragón, se comunica que el Convenio con el Ayuntamiento de Anso (HU) para la promoción de 10 viviendas de Protección Oficial y locales anejos y garages en terrenos de propiedad municipal ha sido inscrito en el Registro General de Convenios, con el número de registro h5c00n0750 una vez aprobado el mismo por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión de fecha 04/04/91, según Certificación expedida por su Secretaría.

Zaragoza, 8 de Mayo de 1991

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,



Jose Angel Biel Rivera

SR.SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE  
ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y  
TRANSPORTES

En la Ciudad de Zaragoza, a 2 de Mayo de 1991

REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS  
Esta copia y de conformidad con el  
Decreto 11780, ha sido inscrito con el  
n.º 250 e Libro 5. Capítulo  
Folio el presente 6 de mayo  
Zaragoza, a 8 de Mayo de 1991  
El Encargado del Registro,

R E U N I D O S

DE UNA PARTE: El Excmo. Sr. D. HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES, Presidente de la Diputación General de Aragón, actuando en ejercicio de sus propias facultades.

Y DE OTRA: La Sra. Dña. JOSEFA MENDIARA GASTON, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ANSO (Huesca), que se halla debidamente facultado para este Acto en virtud de Acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en Sesión Plenaria celebrada el día 16 de enero de 1991, según Certificación extendida por el Secretario del Ayuntamiento, que se une al presente documento.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la calidad con que cada uno interviene, capacidad legal y de obrar necesarias y suficientes para el otorgamiento de este Convenio cuyo texto fue aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de Abril de 1991 y, a tal efecto,

E X P O N E N

1º.- El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.3. atribuye la competencia exclusiva en materia de vivienda a la Comunidad Autónoma, siendo el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón el Organismo que desarrolla estas funciones por encargo de la Diputación General de Aragón.

2º.- Los artículos 40 y 48 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de Noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto 31/1978, de 31 de

Octubre, sobre política de vivienda y la Ley 6/1985, de 22 de Noviembre, de la Comunidad Autónoma, sobre creación del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, autorizan a dicho Organismo a suscribir convenios de promoción y gestión, especialmente con las Corporaciones Locales. La Comunidad Autónoma de Aragón, a través del citado Instituto, puede financiar estas promociones convenidas en la forma y condiciones que, autorizadas por la legislación vigente, se pacten en los respectivos convenios con los Ayuntamientos.

En virtud de lo que antecede se procede al otorgamiento del presente Convenio entre las partes comparecientes, con arreglo a las siguientes

#### C O N D I C I O N E S

PRIMERA. La Diputación General de Aragón, representada por su Presidente y el Ayuntamiento de ANSO representado por su Alcalde, formalizan el presente Convenio para la promoción de 10 viviendas de Protección Oficial y locales anejos y garages en terrenos de propiedad municipal.

SEGUNDA. El Ayuntamiento de ANSO, asume la cualidad de promotor del grupo de viviendas a que este Convenio se refiere, con todos los derechos y obligaciones dimanantes de este compromiso.

TERCERA. El Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, concederá al Ayuntamiento de ANSO, con destino a la referida promoción, una financiación por importe equivalente al presupuesto protegible al que asciende el proyecto, que será aprobado por la Sección de Gestión e Inspección Técnica del citado Instituto, que tendrá como límite máximo la cantidad que resulte de aplicar los siguientes porcentajes.

1. EL 1,15% del módulo ponderado vigente para viviendas de protección oficial, aplicable a la zona en que se encuentren los inmuebles objeto

de la promoción, en la fecha de calificación provisional del proyecto para cada uno de los metros cuadrados de superficie útil de vivienda.

2. El 0,69 del módulo para cada uno de los metros cuadrados de superficie útil de los garages que resulten vinculados a las viviendas.
3. El 1,15% del mismo módulo ponderado a cada uno de los metros cuadrados de superficie útil de los locales y edificaciones complementarias que comprenda el proyecto.

CUARTA. La financiación concedida al Ayuntamiento de ANSO durante el periodo de construcción, tendrá como límite de aplicación de los porcentajes señalados anteriormente, el importe señalado en la Cláusula TERCERA.

No obstante, terminada la construcción, y dentro del mes siguiente a la fecha de la Certificación final de obra, se levantará acta -con la intervención del Ayuntamiento de ANSO, el Arquitecto Director de las obras y una representación de los Servicios pertinentes de la Diputación General de Aragón- especificativa de las superficies útiles construídas, que servirá para determinar el límite máximo de financiación que haya de conceder la Comunidad Autónoma de Aragón, por aplicación de los porcentajes señalados en la cláusula anterior, en relación con el módulo ponderado que esté vigente en el momento de la terminación de las obras.

Del mismo modo, el Ayuntamiento de ANSO aportará al Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha del Certificado final de las obras, Certificación expedida por el Arquitecto Director de las obras, acreditativa del coste total del grupo a que este Convenio se refiere.

Si del examen del acta de medición final aludida y del certificado señalado, existiesen diferencias a favor del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, el Ayuntamiento de ANSO devolverá a este Organismo

el exceso de financiación en el plazo de un mes a partir de la liquidación aprobada por los Servicios Técnicos del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón.

Si, por el contrario, del exámen de los mismos documentos existiesen diferencias a favor del Ayuntamiento de ANSO, el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, concederá a dicha Entidad la diferencia de financiación que correspondiera.

QUINTA. La aportación de financiación que el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón efectúe, se formalizará en la siguiente forma:

En cuanto al 5% del importe de la financiación, una vez firmado este Convenio y aprobado el gasto correspondiente, previa existencia de disponibilidad presupuestaria para la retención del crédito, a cuya retención supedita el Instituto del Suelo y la Vivienda las obligaciones de financiación que contrae en el presente Convenio.

El Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón hará entrega del resto del préstamo al Ayuntamiento compareciente conforme al grado de realización de las obras, con arreglo a los siguientes porcentajes:

- Un 20% contra la presentación y aprobación correspondiente a la salida de cimientos.
- Un 25% contra la presentación y comprobación de la certificación correspondiente a la terminación de la estructura.
- Un 25% contra la presentación y comprobación de la certificación correspondiente a la terminación de tabiques y cerramientos.
- Un 15% contra la presentación y comprobación de la certificación correspondiente a la terminación de instalaciones y servicios.
- Y el 10% restante, contra la presentación y comprobación de la certificación correspondiente a la terminación de los trabajos.

No obstante, el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, en la medida en que pueda disponer de créditos para esta finalidad, se reserva la posibilidad de abonar las obras ejecutadas mediante certificaciones mensuales, sin que estos abonos puedan exceder del gasto aprobado para cada anualidad.

El Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón comprobará las certificaciones expedidas por los Arquitectos Directores de las obras, así como el ritmo de la construcción, el estado de la obra, su acomodación al proyecto calificado provisionalmente y si el importe del préstamo se invierte en el fin para que se concede.

SEXTA. El importe total a que asciende la cantidad aportada por la Diputación General de Aragón para la financiación de la construcción de las viviendas a que este Convenio se refiere, se dividirá en dos conceptos distintos:

- a) En cuanto al importe a que asciende el producto de multiplicar las superficies útiles de las viviendas y locales y edificaciones complementarias por el 90% del Módulo vigente para V.P.O. aplicable a la zona en que se encuentra el grupo objeto de promoción, en el momento de la terminación de las obras, más el 69% de superficie útil, de los garages que resulten vinculados, cuya suma será el precio oficial de los inmuebles de referencia y que tendrá la consideración de préstamo al 5% de interés anual, otorgándose la oportuna escritura hipotecaria a favor de la Diputación General de Aragón.
- b) En cuanto a la diferencia entre el citado préstamo y la total cuantía financiada (o costo real de las obras) para la construcción de las referidas viviendas, que tendrá la consideración de subvención que la Diputación General de Aragón aporta a esta promoción, en virtud de su propia política de ayudas a la vivienda, manteniéndose siempre como límite de la subvención el determinado por el Decreto 84/1990, de 5 de junio, de la Diputación General de Aragón.

El capital prestado, juntamente con sus intereses, será devuelto por el Ayuntamiento promotor al Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón en el plazo de 25 años a partir del primer día del semestre natural siguiente a la fecha de entrega de la última cantidad préstamo, mediante el pago de cuotas trimestrales de amortización de capital más intereses, crecientes.

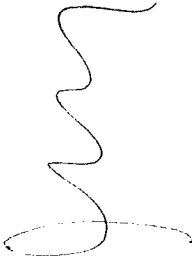
En caso de no satisfacerse las cuotas de intereses o amortización e intereses, en los plazos estipulados, el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón podrá dar el préstamo por vencido, con la consiguiente liquidación del mismo, calculándose los intereses del capital del préstamo pendiente de amortización al tipo del 16% a partir del momento que se produjo la situación de impago.


SEPTIMA. El pago de los intereses, así como la devolución del capital, deberá verificarse mediante ingreso en la cuenta corriente que señale el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón. Dicho pago se acreditará mediante resguardo del ingreso presentado en el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón titular de la cuenta.

OCTAVA. El promotor, además de las obligaciones que contrae en este Convenio, queda obligado:

- a) A otorgar la escritura de préstamo con garantía hipotecaria respecto de las cantidades recibidas en el plazo de un mes a contar de la fecha del acta de liquidación que prevé la Cláusula CUARTA y a conseguir la inscripción de dicha escritura en el Registro de la Propiedad, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
- b) A tener asegurados las viviendas, los locales y parages contra los riesgos de incendios y catastróficos, por una cifra igual al precio de venta, designando en las pólizas como beneficiario para el caso de siniestro al Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, hasta tanto haya sido reintegrado de la totalidad del préstamo y consignado en las mismas pólizas la obligación.

de la Compañía Aseguradora de poner en conocimiento del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón cualquier contingencia que afecte a la vigencia del Seguro.

- 
- c) A pagar puntualmente las cuotas de intereses y amortización del préstamo; las primas del seguro a que se refiere la cláusula anterior; las contribuciones y arbitrios que graven las fincas, salvo que interpongan recurso contencioso-administrativo en el tiempo y forma establecidos en la Ley; y a aportar al Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón cuando lo soliciten, los correspondientes recibos.



NOVENA. Dará lugar al vencimiento inmediato y consiguiente resolución del préstamo, total o parcial, cualquiera de las siguientes causas:

- a) Si las fincas hipotecadas fueran nuevamente gravadas u objeto de expropiación total o parcial.
- b) Si las viviendas construídas fueran objeto de derribo o destrucción, por cualquier causa, total o parcial, o declaradas ruinosas.
- c) Si las viviendas, por cualquier causa, perdiesen su calificación de viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.
- d) Si se infringiera por el promotor cualquiera de las obligaciones estipuladas en la cláusula anterior.
- e) Si la ejecución del proyecto que afecte, tanto a la cantidad de obra como al número de viviendas convenido o a sus superficies.
- f) La suspensión definitiva de las obras, así como la suspensión temporal por plazo superior a un año.
- g) El incumplimiento por el promotor, de cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.

La resolución será acordada razonadamente por el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón y el promotor deberá abonar además de la cuantía que corresponde en concepto de capital e intereses al tipo pactado, la cantidad correspondiente a la diferencia entre el tipo de interés y el 16%, calculada dicha diferencia desde el momento del otorgamiento de la escritura pública de concesión de préstamo con garantía hipotecaria.

DECIMA. Serán de cuenta del promotor los gastos e impuestos que se produzcan por el otorgamiento de la escritura pública de préstamo con garantía hipotecaria, copia auténtica para el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón e inscripción en el Registro de la Propiedad, los correspondientes a la ampliación, en su caso, y división del crédito hipotecario, así como los de cancelación en su día. También estará obligado por los gastos, costas y perjuicios que se produzcan por faltar al cumplimiento de lo pactado en la escritura, incluidos los honorarios de Letrado y Procurador de los Tribunales y cuantos gastos se ocasionen para la conservación de las fincas hipotecadas o para el cobro de los créditos.

UNDECIMA. El promotor presta su consentimiento a que las segundas copias de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria que se otorgue en su día y que pueda solicitar el Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, tengan carácter ejecutivo y así se haga constar por el Notario autorizante en el pie y nota de su expedición.

DECIMOSEGUNDA. El promotor se obliga a adjudicar las viviendas que construya al amparo del presente Convenio a los actuales habitantes de su término municipal, de conformidad con la legislación vigente de la Comunidad Autónoma, ya que la actuación amparada por dicho Convenio, tiene el carácter de promoción pública.

DECIMOTERCERA. El proyecto de ejecución se acomodará a la normativa vigente de redacción de proyectos de V.P.O., a las normas existentes al respecto de la Comunidad Autónoma y a las instrucciones de los Servicios Provinciales del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, tanto en lo que se refiere a las normas de diseño y calidad, como respecto de las prescripciones

En todo caso, deberá cumplir con la normativa urbanística vigente que le sea de aplicación.

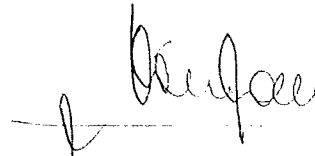
Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en el lugar y fecha que lo encabezan.

Por el Ayuntamiento.

Por la Diputación General de Aragón.

LA ALCALDE-PRESIDENTE,

EL PRESIDENTE,



- Josefa Mendiara Gastón -

- Hipólito Gómez de las Rocas -



DIPUTACION  
GENERAL  
DE ARAGON

REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS

Con esta fecha y en conformidad con el  
Decreto 11789, de 12 de mayo de 1980 con el  
n.º 150 de 1980 de 5 de mayo de 1980

CG 04041991 Folio B  
Zaragoza, a 8 de Mayo de 1991  
El Encargado del Registro,

Presidencia  
Institucionales

ANA MARIA CORTES NAVARRO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión celebrada el día 4 de abril de 1991, adoptò, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: 1º Aprobar el texto de los convenios de financiación para la construcción de 10 viviendas de promoción pública convenida, a suscribir entre la Diputación General de Aragón y los Ayuntamientos de Urrea de Gaén (Teruel) y Anso (Huesca). 2º Autorizar la celebración de dichos convenios cuyos datos económicos que configuran el presupuesto protegible máximo de la promoción, son los siguientes: - El 1,15 del módulo ponderado vigetne para las V.P.O para cada uno de los metros cuadrados de superficie útil de la vivienda. - El 0,6 del mismo módulo para cada uno de los metros cuadrados de superficie útil de los garages que resulten vinculados a las viviendas. - El 1,15 del mismo módulo ponderado para cada uno de los metros cuadrados de superficie útil de los locales y edificaciones complementarias que comprenda el proyecto. 3º Autorizar al Presidente de la Diputación General de Aragón o en su caso al Consejero del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para que suscriba en nombre de la Diputación General de Aragón los referidos convenios".

Y para que así conste y su remisión a EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES a fin de que surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

